



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1346/2023. Actuación de oficio
Asunto: Plaga del avispon asiático / Resolución
Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio / Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los problemas que está causando la avispa asiática (*Vespa velutina*) en los colmenares de algunas zonas de nuestra Comunidad Autónoma, y, muy especialmente, en la comarca de El Bierzo.

Con el fin de conocer la actuación de las administraciones públicas en esta materia, se acordó solicitar en primer lugar información a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León con el fin de conocer la eficacia de las labores de monitorización y vigilancia de dicha especie invasora, conforme al Plan de Actuación aprobado en el año 2016 por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

En su respuesta, la citada Consejería nos comunicó que este plan –que se enmarcaba en un protocolo coordinado de actuaciones con la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio- había sido pionero en España en cuanto a su diseño y operatividad ya que la red de centinelaje establecida había permitido tener un conocimiento sistemático, profundo y veraz sobre el avance de esta especie exótica invasora en nuestro territorio. Así, se informaba que esta red se había iniciado en 2016 con 108 trampas operativas y que en el último trampeo (primavera 2023) había contado con 160 trampas, colocándose en distintas ubicaciones según las circunstancias de cada momento.



Los datos de los tres últimos muestreos, en los que se especifican las trampas fijadas y las capturas realizadas por las Unidades Veterinarias afectadas fueron los siguientes:

Muestreos primavera 2022

PROVINCIA	UNIDADES VETERINARIAS	TRAMPAS	UBICACIONES	TRAMPEOS	TRAMPAS CON CAPTURAS	TRAMPEOS CON CAPTURA	CAPTURAS
AVILA	EL BARRACO	3	1	5	0	0	0
	BEORADO	5	5	25	2	4	11
	BRIVIESCA	5	5	25	3	5	7
	BURGOS	5	5	25	1	1	1
	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	5	5	23	2	4	5
	MEDINA DE POMAR	5	5	23	5	19	131
	MIRANDA DE EBRO	5	5	25	5	16	46
	ROA	2	2	10	0	0	0
	SALAS DE LOS INFANTES	2	2	10	0	0	0
	SEDANO	5	5	25	4	7	16
BURGOS	VALLE DE MENA	5	5	25	5	22	250
	VILLADIEGO	5	5	25	2	2	2
	VILLARCAYO	5	5	25	3	5	6
	BONAR	5	5	25	2	2	3
	CISTIerna	1	1	5	0	0	0
	FABERO	5	6	25	0	0	0
	LA BAÑEZA	5	5	25	0	0	0
	POLA DE GORDON	5	5	25	2	2	2
	PONFERRADA	6	6	30	1	2	2
	RIAÑO	5	5	25	1	2	2
LEON	SAHAGUN	1	1	5	0	0	0
	VILLABLINO	5	5	25	1	1	1
	VILLA FRANCA DEL BIERZO	5	5	25	2	5	9
	AGUILAR DE CAMPOO	5	5	25	2	3	3
	ASTUDILLO	1	1	5	0	0	0
	CARRION DE LOS CONDES	3	3	15	0	0	0
	CERVERA DE PISUERGA	5	5	25	1	1	1
	GUARDO	5	5	25	0	0	0
	HERRERA DE PISUERGA	4	4	20	0	0	0
	PALENCIA	1	1	5	0	0	0
PALENCIA	PAREDES DE NAVA	2	2	10	0	0	0
	SALDAÑA	3	3	15	1	1	1
	BEJAR	2	2	10	0	0	0
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	2	2	10	1	2	2
	SALAMANCA	1	1	5	0	0	0
	VITIGUDINO	2	2	10	0	0	0
SORIA	ARCOS DE JALON	1	1	5	0	0	0
	SAN PEDRO MANRIQUE	3	3	13	0	0	0
	SORIA	1	1	5	0	0	0
VALLADOLID	PEÑAFIEL	1	1	5	0	0	0
	TORDESILLAS	1	1	5	0	0	0
	VALLADOLID	1	1	5	0	0	0
ZAMORA	ALCAÑICES	3	3	15	0	0	0
	BERMILLO DE SAYAGO	5	5	25	0	0	0
	PUEBLA DE SANABRIA	8	8	40	1	1	3
		158	159	784	47	107	504



Muestreos otoño 2022

PROVINCIA	UNIDADES VETERINARIAS	TRAMPAS	UBICACIONES	TRAMPEOS	TRAMPAS CON CAPTURAS	TRAMPEOS CON CAPTURA	CAPTURAS
AVILA	EL BARRACO	1	1	7	0	0	0
	BELORADO	5	5	35	1	4	12
	B RIVIESCA	5	5	35	3	9	54
	BURGOS	5	5	35	1	1	1
	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	5	5	35	3	18	150
	MEDINA DE POMAR	5	5	35	5	34	114
	MIRANDA DE EBRO	5	5	35	5	26	789
	RDA	2	2	14	0	0	0
	SALAS DE LOS INFANTES	2	2	14	1	1	1
	SEDANO	5	5	35	3	8	40
	VALLE DE MENA	5	5	35	5	31	688
	VILLADIEGO	5	5	35	0	0	0
BURGOS	VILLARCAYO	5	5	35	4	16	434
	BOÑAR	5	5	35	3	8	74
	CISTIENA	1	1	7	1	1	2
	FABERO	5	5	35	2	6	57
	LA BAÑEZA	5	6	35	0	0	0
	POLA DE GORDON	5	5	35	0	0	0
	PONFERRADA	5	5	35	4	7	19
	RIAÑO	5	5	35	1	1	1
	SAHAGUN	1	1	7	0	0	0
	VILLABLINO	5	5	35	2	6	19
LEON	VILLAFRANCA DEL BIERZO	5	5	35	5	24	101
	AGUILARDE CAMPOO	5	5	35	0	0	0
	ASTUDILLO	1	1	7	0	0	0
	BALTANAS	2	2	6	0	0	0
	CARRION DE LOS CONDES	3	3	21	0	0	0
	CERVERA DE PISUERGA	5	5	35	1	1	1
	GUARDO	5	5	35	1	1	2
	HERRERA DE PISUERGA	4	4	28	0	0	0
	PALENCIA	1	1	7	0	0	0
	PAREDES DE NAVA	2	2	14	0	0	0
PALENCIA	SALDAÑA	3	3	21	0	0	0
	BEJAR	2	2	14	0	0	0
	CIUDAD RODRIGO	2	2	14	0	0	0
	SALAMANCA	1	2	7	0	0	0
SALAMANCA	VITIGUDINO	2	2	10	0	0	0
	ARCOS DE JALON	1	1	7	0	0	0
	SAN PEDRO MANRIQUE	3	3	19	1	3	18
SORIA	SORIA	1	1	7	0	0	0
	PEÑAFIEL	1	1	7	0	0	0
	TORDESILLAS	1	1	7	0	0	0
VALLADOLID	VALLADOLID	1	1	7	0	0	0
	ALCAÑICES	3	3	21	0	0	0
	BERMILLO DE SAYAGO	5	5	40	0	0	0
	PUEBLA DE SANABRIA	8	8	56	2	7	430
ZAMORA	TABARA	1	1	4	1	1	2
		160	162	1103	55	214	3009



Muestreos primavera 2023

PROVINCIA	UNIDADES VETERINARIAS	TRAMPAS	UBICACIONES	TRAMPEOS	TRAMPAS CON CAPTURAS	TRAMPEOS CON CAPTURA	CAPTURAS	
AVILA	EL BARRACO	1	1	4	0	0	0	
	BELORADO	5	5	25	4	8	23	
	BRIVIESCA	5	5	25	3	10	36	
	BURGOS	5	5	25	4	5	5	
	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	5	5	25	3	7	23	
	MEDINA DE POMAR	5	5	25	5	15	215	
	MIRANDA DE EBRO	5	5	25	5	16	91	
	ROA	2	2	10	0	0	0	
	SALAS DE LOS INFANTES	2	2	10	0	0	0	
	SEDANO	5	5	25	3	7	13	
	VALLE DE MENA	5	5	25	5	24	330	
BURGOS	VILLADIEGO	5	5	25	4	4	7	
	VILLARCAYO	5	5	25	5	20	54	
LEON	ASTORGA	2	2	10	1	2	2	
	BOÑAR	5	5	25	5	10	17	
	CISTIerna	2	2	10	2	2	2	
	FABERO	5	5	25	4	10	26	
	LA BAÑEZA	5	5	25	1	1	2	
	LEON	1	2	10	1	2	3	
	POLA DE GORDON	6	5	25	1	1	2	
	PONFERRADA	5	5	25	3	7	12	
	RIAÑO	5	5	25	3	5	5	
	SAHAGUN	1	1	5	0	0	0	
	VILLABLINO	5	5	25	5	13	86	
	VILLA FRANCA DEL BIERZO	4	4	20	4	16	62	
	PALENCIA	AGUILAR DE CAMPOO	5	5	25	5	9	12
		ASTUDILLO	1	1	5	0	0	0
		CARRION DE LOS CONDES	3	3	15	0	0	0
		CERVERA DE PISUERGA	5	5	25	2	3	3
		GUARDO	5	5	25	0	0	0
HERRERA DE PISUERGA		4	4	20	1	1	1	
PALENCIA		1	1	5	0	0	0	
PAREDES DE NAVA		2	2	10	0	0	0	
SALDAÑA		3	3	15	1	1	1	
BEJAR		2	2	10	0	0	0	
SALAMANCA		CIUDAD RODRIGO	2	2	8	0	0	0
	SALAMANCA	1	1	5	0	0	0	
	VITIGUDINO	2	2	10	0	0	0	
SORIA	ARCOS DE JALON	1	1	4	0	0	0	
	SAN PEDRO MANRIQUE	2	2	11	2	2	4	
VALLADOLID	SORIA	1	1	5	0	0	0	
	PEÑAFIEL	1	1	5	0	0	0	
	TORDESILLAS	1	1	5	0	0	0	
ZAMORA	VALLADOLID	1	1	5	0	0	0	
	ALCAÑICES	3	3	15	0	0	0	
	BERMILLO DE SAYAGO	5	5	25	1	1	1	
PUEBLA DE SANABRIA	8	8	40	3	4	7		
		160	160	797	86	206	1045	

En relación con la existencia de ayudas específicas otorgadas a los apicultores para luchar contra esta plaga, se informaba por la Consejería de Agricultura, Ganadería y



Desarrollo Rural que, desde el año 2020, se han convocado las siguientes ayudas específicas para la mejora de la producción y comercialización de la miel:

- En el año 2020, las bases reguladoras fueron aprobadas mediante Orden AYG/341/2020, de 11 de marzo, siendo convocadas las ayudas por Orden de 10 de junio de 2020. Entre las actividades subvencionables (artículo 5.1), se encontraba la Línea B “Lucha contra los agresores y enfermedades de las colmenas, preferentemente contra la varroosis”, que incluía, entre otras, las destinadas a la adquisición de trampas y atrayentes comerciales equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de Vespa velutina, así como para otras especies exóticas invasoras (B4). En esta convocatoria solo hubo dos solicitantes de ayuda por esta medida, uno en la provincia de Ávila y otro en León, habiéndose abonado únicamente al segundo de ellos la cantidad de 439,87 €.

- En el año 2021, las bases reguladoras fueron aprobadas mediante Orden AGR/574/2021, que modificó la Orden anterior AYG/341/2020, siendo convocadas las ayudas por Orden de 3 de junio de 2021. En esta convocatoria se incluía únicamente como actividad subvencionable la adquisición de trampas y atrayentes comerciales, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de Vespa velutina, así como para otras especies exóticas invasoras (B4). En esta convocatoria solo hubo una solicitud en León y no se pagó ninguna cantidad por este concepto.

- En el año 2022, las ayudas fueron convocadas por Orden de 24 de marzo de 2022, incluyendo como actividad subvencionable la misma línea B4 del año anterior. En esta convocatoria solo hubo dos solicitudes, una en Burgos y otra en León, y no se pagó ninguna cantidad por este concepto.

- Se acordó mediante la Orden de 8 de marzo de 2023 convocar un período extendido del año 2022 para este tipo de ayudas. Sin embargo, únicamente se presentaron dos solicitudes en León, y no se abonó cantidad alguna por esta medida.

- Para la campaña apícola de 2023, las bases reguladoras fueron aprobadas mediante Orden AGR/835/2023, de 28 de junio, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en la Comunidad de Castilla y León. La convocatoria de ayudas, denominada “Intervención sectorial apícola” en el marco del citado Plan Estratégico, se realizó por Orden de 12 de julio, en la que se volvía a incluir dentro de las intervenciones subvencionables la adquisición de trampas y atrayentes comerciales, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de Vespa velutina, así como para otras especies exóticas invasoras (Acción 2.1.5.). A fecha de remisión del informe,



únicamente se había pagado por este concepto un expediente por un importe de 46,61 € en la provincia de León.

Como aclaración a estas convocatorias de ayudas, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera matiza que *“los motivos por los que hay expedientes aprobados que no han cobrado por esta medida son la falta de justificación por parte del beneficiario y el reparto del límite establecido que prioriza el cobro de otras actividades dentro de la medida”*, sin que sobre esta cuestión exista comunicación alguna por parte de asociaciones y/o agrupaciones de apicultores.

Por último, se destacaba en el informe remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que no le corresponde valorar la incidencia de esta especie invasora sobre los colmenares de Castilla y León, al ser esta cuestión –el control y, en su caso, erradicación de las especies invasoras- competencia de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio conforme a lo previsto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En consecuencia, se acordó por esta Procuraduría solicitar información al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente para conocer las medidas que, en su caso, hubiera adoptado en el ejercicio de estas competencias. Al respecto, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal nos comunicó únicamente que la red oficial de centinelaje del avispón asiático había sido creada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por lo que estimaba que las actuaciones para evitar la incidencia de la avispa asiática sobre el sector apícola en Castilla y León corresponderían al órgano competente en materia de producción ganadera, agraria y/o alimentaria, tal como consta en las líneas de trabajo del plan nacional apícola.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

La *Vespa velutina* es una avispa de origen asiático con área de dispersión natural que se extiende por el norte de la India, China e Indonesia, en zonas de clima subtropical y bosques húmedos, y cuya presencia en Europa fue advertida por primera vez en el año 2004 en el departamento de Lot-et Garonne (Francia), extendiéndose rápidamente por el país vecino desde su introducción, confirmándose su presencia a finales de 2011 en 50 de los 101 departamentos franceses existentes. En ese mismo año, se constató también la presencia de esta especie en el norte de Portugal, y, más concretamente en la localidad de Viana do Castelo.

A nivel europeo, es necesario tener en cuenta la existencia del Reglamento (UE) nº 1143/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la



prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, en las cuales se fijan una serie de obligaciones que deben cumplir los Estados miembros para intentar una detección temprana y una erradicación rápida de las mismas, entre las cuales se encuentra la avispa asiática.

En el caso de España, la primera presencia confirmada fue en agosto de 2010 en la localidad de Amaiur (a 10 kilómetros de la frontera francesa), en la Comunidad Foral de Navarra, siendo detectada posteriormente en ese mismo año en varias localidades de la provincia de Guipúzcoa (Legazpi, Irún, Hondarribia, Oiartzun, Pasaia, Lasarte-Oria y Aduna). Paulatinamente, esa especie invasora se extendió al resto de provincias del País Vasco, y también a las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Aragón, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Cataluña.

Por lo tanto, nos encontramos ante una especie exótica invasora, conforme a la definición recogida en el artículo 3.13 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, conforme al cual, es *“Especie exótica invasora: la que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética”*. Esto conlleva que el avispa asiática haya sido calificado como tal, incluyéndose en el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, a los efectos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 42/2007: *“Se crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, cuya estructura y funcionamiento se regulará reglamentariamente y en el que se incluirán, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural (el subrayado es nuestro)”*. Los efectos de la inclusión de esta especie conlleva, tal como se prevé en el artículo 10.1 del citado RD 630/2013, que las administraciones competentes puedan adoptar *“las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. (...) Estas medidas de gestión, control y posible erradicación serán adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación”*.

Además, es necesario tener en cuenta que el artículo 15.1 de dicha norma reglamentaria prevé que *“el Ministerio para la Transición Ecológica y las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, elaborarán coordinadamente estrategias de gestión, control y posible erradicación de especies exóticas invasoras incluidas en el catálogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre”*. A estos efectos, la Estrategia de gestión, control y posible erradicación del avispa asiática en España fue aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio



Natural y la Biodiversidad el 14 de noviembre de 2014 y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 16 de abril de 2015, siendo publicada mediante Resolución de 8 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y encontrándose disponible en la página web: https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/biodiversidad/publicaciones/estrategias/estrategia_vespavelutina_tcm30-69976.pdf.

La finalidad de esta estrategia que abarca todo el territorio nacional es establecer unos criterios orientadores para el control y, si es posible, la erradicación de la población de *Vespa velutina*, siendo los objetivos específicos los siguientes:

“1. Frenar la expansión de la especie a nuevos territorios a partir de los ya invadidos del norte (País Vasco, Navarra, Cataluña, Galicia, Asturias y Cantabria).

2. Mejorar el conocimiento de la especie para poder llevar a cabo medidas eficaces y efectivas de control, minimizando los efectos sobre especies no objetivo.

3. Reducir o eliminar los impactos producidos por esta especie.

4. Establecer un programa de seguimiento.

5. Mantener una coordinación efectiva a nivel nacional entre las administraciones competentes en el control de esta especie”.

Para ello, se prevé que se cree una red de alerta mediante la búsqueda y trampeo de los nidos existentes, para posteriormente realizar acciones de control:

- Destrucción de nidos, fundamentalmente mediante medios mecánicos, aconsejando realizar la retirada de nidos al amanecer o al atardecer por tratarse de una especie con hábitos principalmente diurno. A tal fin, se incluye en el anexo III de esta Estrategia un Protocolo de Destrucción de nidos adaptado del elaborado en el País Vasco como ejemplo para las distintas administraciones.

- Reducción de los daños en colmenas mediante el trampeo de reinas, el cual deberá ser autorizado expresamente por la autoridad competente conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y según el calendario de planificación recomendado en la citada Estrategia nacional.

- Manejo del hábitat, fomentando aquellas especies predatoras del avispon asiático, evitando dejar cuadros con restos de miel en las proximidades de las colmenas después de concluida la cata.

Por último, además de incidir en la necesidad de realizar actividades de investigación y de educación ambiental y de garantizar una mejor coordinación de las



administraciones públicas, se preveía en el ámbito estatal financiar todas estas medidas en el Programa Nacional Apícola que se desarrolle.

A nivel autonómico, cabe destacar que las Comunidades Autónomas afectadas han ejecutado las medidas recogidas en la Estrategia nacional para detectar los nidos de las avispas asiáticas, si bien algunas de ellas han aprobado protocolos o planes de actuación para controlar y erradicar esta especie exótica invasora, pudiendo citar a título de ejemplo los siguientes:

- Plan de Acción para la gestión y control de la avispa asiática (*Vespa velutina*) en la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobada en el año 2015.

- En el País Vasco, además del ya citado protocolo de destrucción de nidos, existe un Manual para la gestión de la avispa asiática aprobado en el año 2016, si bien la aprobación de los protocolos de actuación para hacerla frente corresponde a cada uno de los Territorios Históricos.

- Resolución 14/2018, de 23 de enero, de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan de Actuación de *Vespa Velutina* en la Comunidad Foral de Navarra.

- Protocolo de vigilancia y control del avispón asiático (*Vespa velutina*) en Cantabria aprobado en abril de 2018 por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

- Resolución de 4 de agosto de 2020 de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba al Plan de Actuación para la detección y control del avispón asiático (*Vespa velutina nigrithorax*) en el Principado de Asturias.

- Orden de 29 de abril de 2021, de la Consejería para la Transición Ecológica y la Sostenibilidad, por la que se aprueba el protocolo para el control y/o erradicación del avispón asiático (*Vespa velutina*) en Extremadura.

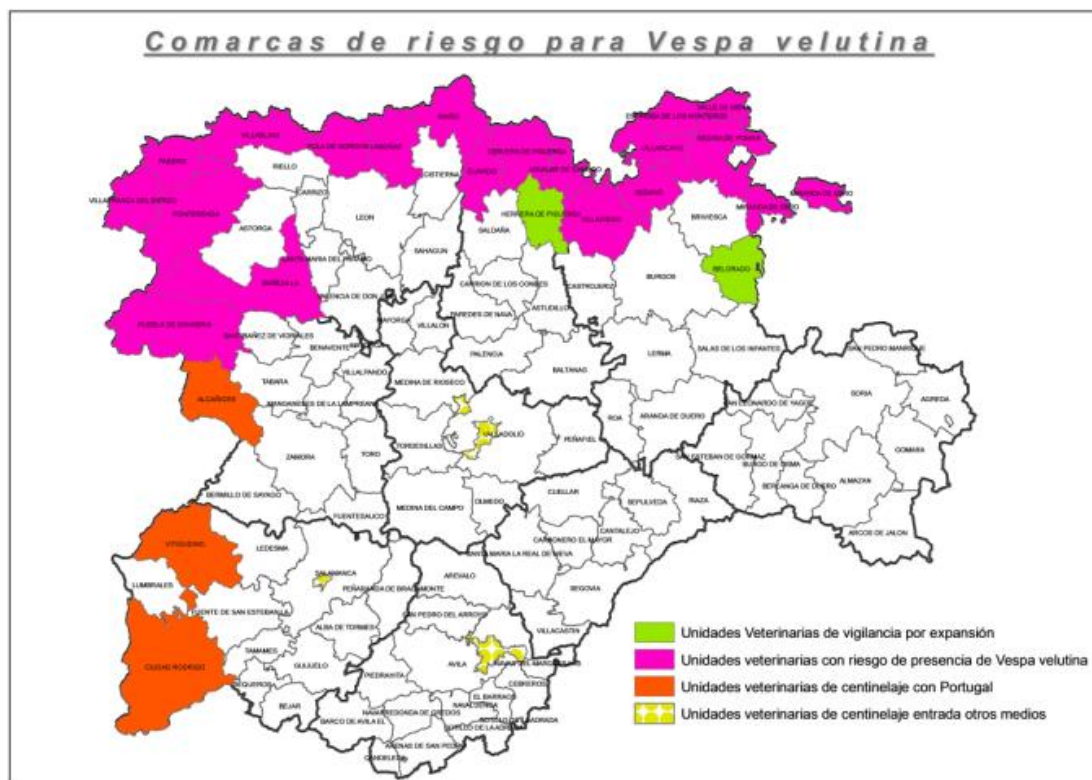
- Protocolo de actuaciones y seguimiento de la avispa asiática actualizado en el año 2023 por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Cataluña.

En el caso de Castilla y León, existe un plan de actuación aprobado para el establecimiento de una red de monitorización y vigilancia de la vespa velutina en el año 2016 por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, tal como consta en el siguiente [documento pdf.](#), en el que se prevé el establecimiento de una red para la detección temprana de esta especie exótica invasora, fundamentalmente en



aquellas comarcas limítrofes con Portugal y las Comunidades Autónomas de Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, País Vasco y La Rioja.

FIGURA 1: Unidades Veterinarias de riesgo de difusión de *Vespa velutina*.



Según los datos de las capturas facilitados por la Administración autonómica, se puede comprobar que se ha detectado una mayor presencia de la avispa asiática en la zona norte de la provincia de Burgos –Unidades Veterinarias de Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo y Miranda de Ebro-, la comarca de El Bierzo –Unidades Veterinarias de Fabero, Ponferrada y Villafranca del Bierzo-, tramos colindantes con Asturias de la montaña de la provincia de León –Unidades Veterinarias de Boñar y Villablino-, y la parte más occidental de la provincia de Zamora –Unidad Veterinaria de Puebla de Sanabria-. Por lo tanto, esta Procuraduría considera que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ha adoptado las medidas exigidas tanto por el Reglamento (UE) nº 1143/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, como por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y la Estrategia nacional de gestión, para llevar a cabo una detección rápida y un control de esta especie exótica invasora.

El problema, sin embargo, se encuentra en la inexistencia de medidas para llevar a cabo una erradicación de esta especie invasora, fundamentalmente en las comarcas más



afectadas, y que puede generar importantes daños tanto a las especies autóctonas, como a los productores apícolas. Al respecto, debemos tener en cuenta que el artículo 19.1 del Reglamento (UE) nº 1143/2014, obliga a que *“dentro de los dieciocho meses a contar desde que una especie exótica invasora haya sido incluida en la lista de la Unión, los Estados miembros pondrán en marcha medidas eficaces de gestión respecto de aquellas especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión que los Estados miembros hayan comprobado que están ampliamente propagadas por su territorio, de modo que se reduzcan al máximo sus efectos negativos sobre la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas y, en su caso, sobre la salud humana y la economía (el subrayado es nuestro)”*. En el punto cuarto de ese precepto, se prevé que el sistema de vigilancia y detección creado *“se diseñará y utilizará para supervisar la eficacia de la erradicación, el control poblacional o las medidas de contención para reducir al máximo los efectos sobre la biodiversidad, en los servicios asociados de los ecosistemas y, en su caso, sobre la salud humana y la economía. Al ejercerse la supervisión, también se evaluarán los efectos en las especies a las que no vayan dirigidas las medidas, según proceda”*. En la misma línea, se encontraba el punto quinto del ya citado artículo 10 del Real Decreto 630/2013, que exigía que *“teniendo en cuenta criterios de selectividad y bienestar animal, las autoridades competentes autorizarán los métodos y condiciones de captura más adecuados para el control, gestión y posible erradicación de especies animales incluidas en el catálogo (el subrayado es nuestro)”*.

En cambio, del análisis de la documentación remitida por la Administración autonómica, resulta difícil articular las medidas de erradicación de la avispa asiática previstas en la Estrategia nacional, ya que las dos Consejerías implicadas no se consideran competentes en la materia. Para dilucidar esta cuestión, esta Institución considera que debe acudir a la distribución competencial fijada en el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, que atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la conservación de la biodiversidad. Adicionalmente, del contenido tanto del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, como de la Orden MAV/570/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de sus servicios centrales, podría deducirse que corresponde a dicho órgano todas aquellas cuestiones correspondientes a la gestión de las especies exóticas invasoras, entre las que se encuentra la avispa asiática.

Por lo tanto, esta Procuraduría considera que corresponde al órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio poner en marcha un sistema de erradicación de avispa asiática (*Vespa velutina*), mediante la destrucción de sus nidos y del resto de medidas previstas en la Estrategia nacional de gestión, control y posible erradicación de esta especie. Para ello, es imprescindible la colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con el fin de que estas medidas incidan fundamentalmente en aquellas zonas de la Comunidad Autónoma en las que se ha



acreditado una importante presencia de estos avispones tras los muestreos y capturas realizadas por los técnicos competentes de las Unidades Veterinarias. Además, esta coordinación debería reforzarse en el supuesto de que fuese necesario plasmar las labores de detección y erradicación en un documento único y conjunto –protocolo, resolución, etc.- como ya han hecho otras Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, se considera conveniente por esta Institución destacar la escasa efectividad de las ayudas otorgadas a los productores apícolas de nuestra Comunidad Autónoma, ya que, como ha reconocido la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en su informe remitido, son muy pocos los beneficiarios de las subvenciones que en años anteriores se convocaron para la adquisición de trampas y atrayentes comerciales, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de la avispa asiática (vespa velutina).

Al respecto, debemos recordar que el anterior Plan Nacional Apícola 2020-2022, determinaba muy claramente la incidencia de esta especie exótica invasora en los colmenares de nuestro país: *“La incidencia económica de la Vespa velutina sobre la colmena se produce por dos causas:*

a) Agresión directa de los ejemplares adultos sobre la colmena: en época de cría de la V. velutina (verano). Una sola avispa puede capturar entre 25 a 50 abejas por día. Esta especie es capaz de destruir hasta un 30% de una colonia en zonas endémicas. Las obreras de V.velutina atacan a las obreras de la abeja melífera, una por una, antes de capturar a las crías con el fin de alimentar a sus propias larvas

b) Efecto indirecto sobre la pecorea: la actividad de pecorea es limitada en abejas en zonas con presencia de Vespa velutina, lo que debilita la colmena y reduce de nuevo su productividad y puesta. Este efecto es manifiesto, aunque su cuantificación es más difícil”.

Asimismo, se resaltaba que *“se ha reportado presencia de Vespa velutina en toda la mitad norte del país: Galicia, donde la distribución de la avispa es generalizada y muy extendida, Asturias, Cantabria, La Rioja, Aragón, cerca de su frontera con Navarra y Cataluña. Se está extendiendo, además, a Castilla y León con una expansión creciente que amplía su distribución hacia el oeste (el subrayado es nuestro) y Extremadura, aunque con presencia testimonial en este último caso”.*

Por lo tanto, uno de los objetivos de este Plan era el de *“proteger las colmenas frente a avispa asiática (Vespa velutina) y otros agresores exóticos (O2.3)”*, articulándose como medida la crear *“nuevos desarrollos para limitar los efectos de la invasión por la*



avispa asiática (Vespa velutina), y otras especies predatoras, autóctonas o invasoras (Línea de Ayudas F.3)”.

En la actualidad, es necesario tener en cuenta que el actual marco estatal de intervención se encuentra recogido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, que prevé en su artículo tercero que *“los tipos de intervención, correspondientes a las líneas de ayudas señaladas a continuación, que conforme al Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 y el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, podrán ser objeto de las presentes ayudas, en el sector apícola, podrán ser:*

(...)

b) Inversiones en activos materiales e inmateriales así como acciones, destinadas a:

1º Luchar contra los invasores (el subrayado es nuestro) y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis”.

En este año, cabe destacar que la Comunidad Autónoma de Galicia ya ha aprobado la convocatoria de ayudas al sector apícola para favorecer la lucha contra la invasión de la avispa asiática en su territorio, tal como se puede constatar en las actuaciones subvencionables (Acción 2.1.5) previstas en el artículo tercero de la Orden de la Consellería del Medio Rural de 7 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la apicultura y se convocan para el año 2024 (códigos de procedimiento MR506A y MR506B) (Diario Oficial de Galicia de 9 de enero de 2024). Incluso, cabe mencionar que la Comunidad Autónoma de Cantabria ha convocado, mediante Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de 20 de marzo de 2024, las ayudas destinadas a los ayuntamientos que adopten medidas de prevención contra la avispa asiática (vespa velutina nigrithorax) en el año 2024 (Boletín oficial de Cantabria de 2 de abril de 2024).

Por lo tanto, esta Procuraduría quiere destacar que conveniente que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural valorase articular un sistema de ayudas más eficaz al actualmente existente, con el fin de que las entidades locales y los productores del sector apícola de las comarcas más afectadas por su presencia adopten medidas eficaces, bajo supervisión de la Administración autonómica, para la detección y erradicación de la avispa asiática, al ser éstos los primeros interesados en la lucha contra esta especie exótica invasora que ha causado daño tanto a las abejas, como al ecosistema en general.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

PRIMERO: Que, al estar incluida la avispa asiática (vespa velutina) en el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, compete a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio adoptar todas aquellas medidas que considere más convenientes para su erradicación mediante la destrucción de sus nidos y del resto de medidas previstas en la Estrategia de gestión, control y posible erradicación del avispa asiática en España, aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 14 de noviembre de 2014 y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 16 de abril de 2015.

SEGUNDO: Que, en colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se concreten, en la línea de lo realizado por otras Comunidades Autónomas, todas las medidas de detección, control y erradicación de la avispa asiática en un documento único (protocolo, resolución, etc.) con el fin de que éstas incidan fundamentalmente en aquellas zonas en las que se ha acreditado una importante presencia de esta especie exótica invasora en las capturas realizadas por los técnicos competentes de las Unidades Veterinarias, en cumplimiento de lo previsto en el Plan de actuación aprobado en el año 2016 por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para el establecimiento de una red de monitorización y vigilancia de la vespa velutina.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL:

PRIMERO: Que colabore con la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para concretar, en la línea de lo realizado por otras Comunidades Autónomas, todas las medidas de detección, control y erradicación de la avispa asiática en un documento único (protocolo, resolución, etc.), con el fin de que aplicarlas fundamentalmente en aquellas zonas en las que se ha acreditado una importante presencia de esta especie exótica invasora en las capturas realizadas por los técnicos competentes de las Unidades Veterinarias, en cumplimiento de lo previsto en el Plan de actuación aprobado en el año 2016 por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para el establecimiento de una red de monitorización y vigilancia de la vespa velutina.



SEGUNDO: Que, conforme a las directrices de intervención recogidas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, se valore por el órgano competente de esa Consejería articular un sistema de ayudas más eficaz que el actualmente existente, con el fin de fomentar que los productores del sector apícola y las entidades locales de las comarcas más afectadas por su presencia adopten, bajo supervisión de la Administración autonómica, medidas eficaces para la detección y erradicación de la avispa asiática, al ser aquéllos los primeros interesados en la lucha contra esta especie exótica invasora que ha causado daño tanto a las abejas, como al ecosistema en general.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte de los órganos que correspondan de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López